

**Expediente Gubernativo n° 3/2014**

Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional

*Sección 4ª*

**A LA SALA**

EL FISCAL, despachando el traslado conferido por la Providencia de 23 de mayo de 2014, interesa que no solicite de las autoridades rusas el inicio de un procedimiento penal como requisito previo para la transmisión del procedimiento en los términos solicitados.

Ello, en atención a las siguientes consideraciones:

**1ª.- Falta de acreditación de presupuestos básicos.**

Por parte de la Fiscalía rusa no se hace la más mínima actividad de acreditación de que Dª. Oxana Tchémobrovkina, D. Oleg Tchoubine, D. Vladimir Tiourine (de él si consta en la resolución negativa de la extradición de las autoridades rusas que recientemente se le otorgó dicha nacionalidad cuando él mismo habla elegido la kazaja con anterioridad), D. Liudmila

Sin embargo, se tiene constancia en la causa de que las Sras. Tchemobrovkina y Tiourina (de la que se encuentra separado el Sr. Tiurorin, pues su actual pareja es D<sup>a</sup>. Maria Maksakova, Igenbergs) residen fuera de la Federación de Rusia.

La Sra. Tiourina, a quien le consta nacionalidad kazaja, según las últimas noticias que obran en el procedimiento rediría en Kazajistán y la Sra. Tchemobrovkina reside en España.

Por su parte D. Oleg Tchoubine reside igualmente en España.

Por otra parte, la Fiscalía rusa tampoco realiza argumento alguno respecto de la legislación aplicable, ni la internacional ni la interna rusa.

## **2<sup>a</sup>.- Delito de blanqueo de capitales.**

Respecto de los hechos objeto de investigación, sin perjuicio de que el objeto procesal se vea completado a lo largo de la instrucción, de lo hasta el momento actuado se desprende que la organización criminal “Izmailovskaya” habría utilizado **varias sociedades domiciliadas en España** y en varios paraísos fiscales para hacer aflorar el dinero que tendría como origen las actividades delictivas que permiten a sus líderes poseer y mantener en la actualidad empresas de gran envergadura económica, que son el resultado de blanquear ese dinero.

Se habrían cometido, así, dos tipos delictivos complementarios pero autónomos. Por un lado, un delito de asociación ilícita, **cuyos beneficios han sido afluorados e introducidos en la economía española** a través de una organización constituida, al menos, por los Sres. Aschenbrenner,

FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Tchemobrovkina, Pérez-Hickman, en el territorio español, y por los Sres. Karam, Korotich, Lebedeva, Mirzazhanov, Marinov, Newman, Batkov, y los propios Chernoi, Deripaska y Majmudov en el extranjero.

En este sentido, desde sus inicios, la acción penal se dirige contra los mencionados en nuestros anteriores escritos, esto es, contra los tres líderes Sres. Chemoi, Deripaska y Makhmudov y, en un segundo escalón jerárquicamente, los Sres. Aschenbrenner, Karam, Neuman, Korotich, Lebedeva, Mirzazhanov, Marinov, Tiourin y Batkov.

A efectos meramente de instrucción, cada uno de los imputados en esta causa lo es bien por su pertenencia a la asociación criminal, bien por haber cometido concretos actos de blanqueo, bien por ambos motivos.

Tanto “Vera Metallurgica, S. A.” como “Finia Veneer & Plywood Corporation, S. L.” han sido una forma de blanquear dinero procedente de las actividades delictivas de la organización criminal conocida como “Izmailovskaya”.

Como explicara un testigo en esta causa, la estructura empresarial descrita era “*la posibilidad más legal de blanquear dinero*”.

Así, existe una “*empresa madre*” que recauda todos los beneficios de cada una de las sociedades, constituyendo así la “Obshchak”.

Esta “Caja común” de Izmailovskaya es controlada por D. Mikhail Chernoi y D. Oleg Deripaska a través de multitud de sociedades “*off shore*”.

La primera forma de introducir el dinero procedente de las actividades criminales la constituye la red de casinos existente en Moscú.

Con el dinero en efectivo salido como ganancia de cada casino se financia la compra de materias primas a una de las empresas controladas por “Izmailovskaya” para las propias empresas del grupo. La empresa fabricante exporta el producto al resto de Europa o a los Estados Unidos a través de empresas intermediarias situadas en paraísos fiscales, como Chipre o Licchtenstein.

Estas últimas transfieren, finalmente, el dinero recibido a la “*empresa madre*”.

A partir de la información obrante en las actuaciones, se puede hacer una breve descripción de las actividades delictivas y empresariales de dicha organización criminal, la cual conforma una historia en la que necesariamente se mezclan las actividades criminales de asesinatos, amenazas y coacciones, con las actividades empresariales que son facilitadas cuando no determinadas por las anteriores actividades delictivas.

En el escrito de acusación del procedimiento alemán nº 201 Js 68101/06, de la Fiscalía de Stuttgart, se puede leer lo siguiente: *“Aprovechando la desintegración de las estructuras estatales en Rusia, después de la disolución de la antigua Unión Soviética, dentro del proceso de privatizaciones de los bienes estatales, se formaron unos grupos que a través de la violencia pretendían conseguir el poder en el campo económico.*

*De este modo empezó actuar la organización llamada “Ismailovskaia”, que recibió su nombre por el nombre de un barrio de Moscú, bajo el liderazgo del posteriormente fallecido Antón Malevski, en el marco de la llamada “lucha del aluminio”, es decir, en el marco de enfrentamientos para acaparar el control de la industria del aluminio -que antiguamente fue estatal y que se convirtió en un sistema de tolling-, mediante extorsiones a cambio de protección y asesinatos por encargo, aumentando así la base de sus bienes. Estos bienes llamados como “Obschag” fueron invertidos, en parte, en proyectos en Rusia, y una importante parte fue trasladada a cuentas bancarias, cuyos apoderados se ocultaban en empresas de off-shore, y esos fondos fueron depositados en bancos de Liechtenstein (...)*

*En este sentido hablamos de cobros de dinero procedentes de extorsiones a cambio de protección y de asesinatos por encargo, especialmente en cooperación con los hermanos Chernoi, en la toma de control de la industria del aluminio en Rusia, mediante la empresa Transworld Metal Group, que se mantenía de todo esto. Las cantidades de dinero que fueron obtenidas de esta manera, fueron reinvertidas posteriormente en proyectos legales”.*

Habla también del origen de la organización criminal:

*“La asociación criminal llamada “Ismailovskaia” fue fundada a finales de los años 90 por Antón Malevski y Sergei Aksenov y recibió su nombre por un barrio de Moscú, del que procede la mayoría de los miembros del grupo. Su objetivo es la comisión de actos delictivos. Mientras que en primer lugar se trataba de crímenes como asesinatos por encargo o extorsiones a cambio de protección, más tarde se trataba ya también de invertir el dinero obtenido de los actos criminales anteriormente descritos, de forma legal, en actividades económicas, para sacar beneficio de las mismas. Los bienes actuales de la “Ismailovskaia” proceden de actos del ámbito y por la lucha de la adquisición del poder de la industria del aluminio, después de su privatización desde finales de los años 90. Estos ingresos se incrementaron después de forma sistemática*

*mediante otros delitos y después de invertir el dinero obtenido en actividades económicas legales. Los bienes, que se denominan por el término “Obschag” (caja de beneficios), fueron invertidos en bancos de Licchtenstein y ascienden al importe de varios millones de euros. Pueden disponer de ello todos los miembros de la asociación y es administrado por los responsables de la organización*

Por otra parte, en la demanda del juicio civil seguido en el Juzgado de Distrito de Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York (00 Civ. 9627; JKG), se afirma que existía un *“plan a base de estafas masivas a comienzos de los 90, de modo Ínter alia, (ideado por) los miembros de una banda criminal organizada internacional, ruso-americana, liderada por Mikhail Chernoi, incluyendo asimismo a magnates de negocio como Oleg Deripaska, cabeza de Sibirsky Aluminium, y a Iskander Makhmudov, la cabeza de MDM Bank de aquél entonces, y el grupo mafioso ruso- americano Izmailovo con el fin de adquirir y monopolizar la industria del aluminio rusa y otras industrias del metal (llamado el “Plan Ilegal ”)*

(...)

*Los primeros pasos en este plan incluyeron supuestamente las adquisiciones de otras tres compañías del aluminio rusas: Krasnoyarsk Aluminium Zavod (“KRAZ”), Sayansk Aluminium Zavod (“SAZ”) y Bratsk Aluminium Zavod (“BRAZ”). Los Conspiradores presuntamente efectuaron las adquisiciones por diferentes medios ilícitos, incluyendo la redirección del envío del aluminio acabado desde las fábricas, el asesinato de numerosos rivales en asociación con la mafia Izmailovo, el haber incoado querellas criminales falsas contra un oficial de KRAZ, procedimientos falsos de juzgados rusos y extorsión económica”.*

FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Más adelante, los demandantes exponían cómo se había producido lo que se ha dado en denominar “estrategia de la araña” o “tolling”: *“(A)a finales de 1994 o a principios de 1995, el demandante MIKOM, bajo el mandato de su presidente Mikhail Zhivilo (“Zhivilo ”), firmó un contrato para gestionar NKAZ (...) En esa época, NKAZ compraba*

*aproximadamente el 70% de su alumina -materia prima necesaria para producir aluminio- de la empresa Pavlodarsky Aluminium Zavod (“PAZ”). Más o menos en la misma época, según los demandantes, Chernoi y sus aliados tomaron control sobre PAZ y amenazaron con parar los envíos de alumina a NKAZ a no ser que NKAZ les diera el 50% de sus beneficios procedentes de las ventas del aluminio, y el 50% de las acciones de NKAZ.*

*Chernoi más tarde manipuló la empresa NKAZ para que ésta comprara toda la alumina de la empresa PAZ, como premio.*

*En el mes de agosto de 1995, Zhivilo informó a Chernoi de que NKAZ y BMP Ltd no iban a hacer más negocios con PAZ. Según los demandantes, poco después, Deripaska y Chernoi de forma directa e indirecta amenazaron de muerte a Zhivilo que fue seguido por un fallido atentado para asesinarle (...) En respuesta a las amenazas, BMT Ltd., NKAZ y Alucoal supuestamente pagaron millones de dólares como pago para protegerse, y los pagaron a los Conspiradores entre abril de 1996 y octubre de 1999 (...)*

*En o alrededor de 1997, el presidente ruso Boris Yelstin asignó a Aman Tuleyev (“Tuleyev”) para ser el Gobernador Regional de Kemerovo. Al año siguiente, Tuleyev supuestamente empezó a exigir a Zhivilo a que éste pagara sobornos de NKAZ, MIKOM, BMT Ltd., y BMT SA. (...)*

*En 1999, los Conspiradores y Tuleyev supuestamente se unieron para adquirir de forma ilícita NKAZ con la asistencia del proveedor de energía local, Kuzbass. El núcleo del plan de adquisición fue para Kuzbass “declarar reclamaciones de cantidad falsas (contra NKAZ), denunciarlo, y obtener un juicio fingido contra NKAZ, con la asistencia activa de Tuleyev, utilizando el sistema de justicia regional corrupto de Rusia”. Esto permitiría a los Conspiradores a forzar NKAZ a una quiebra involuntaria después de la cual los Conspiradores podrían colocar a sus propios agentes para controlar la empresa (...)*

*Los Conspiradores sacarían beneficios de este plan suministrando materia prima a NKAZ y después harían negocio con el aluminio acabado, mientras que Kuzbass recibiría pagos de energía más altos por su participación en la adquisición. Por su papel en la adquisición, Tuleyev supuestamente recibió tres (3) millones de dólares entre 1999 y 2000, pagados en parte con fondos transferidos de Pan-American, Blonde Management y Blonde Investments a través de bancos americanos bajo las instrucciones de Kislin*

Se expone también cómo “(S)egún cuentan los demandantes acerca de lo ocurrido involucrando a GOK, se comenzó similarmente con demandas por extorsión y amenazas con violencia. En el mes de diciembre de 1998, Jalol Khaidarov (“Khaidarov”) se convirtió en director general de GOK después de haber trabajado como asesor financiero para Chernoi y Makhmudov. En el mes de abril de 1999, Khaidarov supuestamente se encontró dos veces con sus jefes en París para discutir el asunto de GOK. En el segundo encuentro, Chernoi supuestamente dio instrucciones a Khaidarov a convencer los accionistas de GOK para que transfiriesen sus

FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

acciones a Chernoi y a Makhmudov y recordó a Khaidarov que “algunas personas rechazan mis ofertas. Pero durante el resto de sus vidas tendrán que llevar chalecos antibala”.

En respuesta a las amenazas constantes, los accionistas de GOK aceptaron preliminarmente a vender el 20% de sus acciones a una compañía controlada por los Conspiradores.

Makhmudov y Chernoi hicieron un desembolso inicial de 5 millones de dólares por las acciones, con el dinero que se les había transferido a través de un banco estadounidense no denominado. Sin embargo, Makhmudov y Chernoi fueron pronto insatisfechos y exigían que Khaidarov consiguiese por la transferencia acciones adicionales. Creyendo que los dos hombres nunca estarían contentos, los accionistas devolvieron los 5 millones de dólares y cancelaron la transferencia.

Al igual que en las alegaciones referentes a la adquisición de NKAZ, los demandantes alegan que los Conspiradores sobornaron al Gobernador local para que éste les ayudara en su plan. Eduard Roussel (“Roussel”), Gobernador de Sverdlovsk Oblast de 1999, fue supuestamente pagado para “proteger” y “ayudar”, en apoyo a los esfuerzos de los Conspiradores para hacer negocios en esa región. Makhmudov y Chernoi supuestamente pagaron a Roussel “más de 850.000 dólares en concepto de soborno....de tal modo que Roussel les permitiese a utilizar la policía para tomar posesión sobre GOK y utilizaría sus influencias en el sistema judicial corrupto de Sverdlovsk (...)

*En o alrededor de 28 de enero de 2000, con la ayuda de las autoridades locales, Makhmudov y Chernoi supuestamente mandaron un*

FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

*grupo de gorilas armados para tomar posesión sobre GOK, utilizando fuerza física.*

*Los Conspiradores entonces recurrían (a) sobornos y amenazas con fuerza física para convencer (a) cuatro miembros de la Junta Directiva de GOK para que votasen (...) quitar a Khaidarov de su puesto como director general y le reemplazasen por Andrey Kozitsin (“Kozitsin”), un presunto agente de los Conspiradores”.*

4 Según consta en el procedimiento alemán, “(E)en un comunicado con fecha del 15.12.1999 el FBI informó a las autoridades de investigación alemanas que MALEVSKI y AKSENOV eran considerados los cabecillas de la organización criminal ISMAJLOVSKAJA y que estaban vinculados con las figuras poderosas del crimen organizado ruso Lev y Mikhail CHERNOY.

En el procedimiento alemán consta información del procedimiento suizo que fue objeto de CRI por el Juzgado Central nº 4, en el marco de las presentes Diligencias. La Policía alemana resume este procedimiento de la siguiente manera:

*“Investigaciones sobre Mijail CHERNOY.*

*Durante las investigaciones sobre el asesinato de LIACHOVSKI en Berlín, en el año 1993, se averiguó que uno de los sospechosos, en concreto POLLAKOV, miembro de la ISMALLOVSKAYA, dirigía la empresa VALUE TRUST en Ginebra. En diciembre de 1993 POLIAKOV se reunió, junto con su empleado Alexander BUSHAEV, con dos millonarios rusos llamado Petr KHOTINE y Víctor ORLOV, quienes querían invertir grandes sumas de dinero en negocios inmobiliarios en Ginebra a través de*

FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

*POLIAKOV. En esas mismas fechas, POLIAKOV había alquilado en Ginebra una vivienda y un coche para M. CHERNOY (...)*

*CHERNOY ya había sido protagonista de varios sumarios en Ginebra. Tras su extradición de Inglaterra el 21.05.1994, por intentar entrar en el país con un pasaporte polaco falso, las autoridades lo detuvieron preventivamente junto con su acompañante TOUPIKOVA, siendo puesto en libertad el 26.05.1994 tras el pago de la correspondiente fianza.*

*En agosto de 1995, la Federación Rusa envió a Suiza un catálogo de preguntas y una petición de asistencia jurídica. El motivo de las investigaciones era el denominado ‘fraude de los avisos de giro’, que se produjo a principios de los años 90, cuando estafaron sumas astronómicas de dinero al Banco Central de Moscú por medio de transferencias y contratos de crédito falsos. En aquel fraude los delincuentes utilizaron cuentas de la empresa ASTRO FINANCE CORP S.A. para mover los fondos en cuestión.*

*El 22.11.1996, CHERNOY fue detenido otra vez y obligado a declarar ante el juez de instrucción. Se le acusaba del delito de pertenecer a una asociación de delincuentes, tipificado en el 260 CPS (Código Penal Suizo). Sobre él recaían sospechas de delitos de narcotráfico, blanqueo de dinero, fraude e inducción al asesinato. La oficina central de Berna encargada del crimen organizado había confirmado que era miembro de la banda ISMAILOVSKAYA, al frente de la cual estaba Antón MALEVSKI. Además, CHERNOY trabajaba también para la organización de Viacheslav IVANKOV, que en ese momento cumplía una pena de cárcel en*

FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

*EE. UU. y era conocido como uno de los “padrinos” de la mafia rusa. CHERNOY fue detenido de forma preventiva.*

*El 25.11.1996, el juez de instrucción recibió un télex de IP Moscú. En él se confirmaba la existencia en Rusia de dos sumarios abiertos, uno, con el número 117449, por sustracción de aluminio y otro, con el número 81659, por fraude contra varias empresas. Uno de los acusados de dichos sumarios era Mijail Semonovich CHERNOY, 16.01.52. Todavía se estaba investigando cuál había sido la participación de CHERNOY en los delitos. También se anunciaba una petición de asistencia jurídica, con el ruego de que se interrogara a CHERNOY en relación con las citadas investigaciones.*

*Además, llegó un télex de IP Viena en el que se decía que CHERNOY se había reunido el 14.05.1994 con MIJAILOV en la habitación 132 del Hotel LA RESERVE de Ginebra. En mayo de 1994 fue secuestrado el ciudadano austriaco KANDOV, Avner, nacido en Samarkanda, Uzbekistán. Su hermano se puso en contacto con varias personas para conseguir que lo liberaran. Una de esas personas era Serguei MIJAILOV, presunto capo de la organización delictiva Solntsevkaya. En el marco de las medidas de vigilancia telefónica adoptadas, quedó registrado que también se había marcado el número de teléfono de la habitación de hotel de CHERNOY. No se pudo establecer ninguna vinculación con el secuestro de KANDOV.*

*Las diligencias de Ginebra fueron finalmente archivadas, puesto que no pudo probarse ninguna de las acusaciones*

En dicho procedimiento suizo, por otra parte, consta un informe policial de 10 de agosto de 2000, que afirma lo siguiente:

FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

*“Durante los últimos meses, el mundo del aluminio en los países de la antigua URSS ha vivido luchas intestinas entre diferentes grupos financieros y económicos que intentaban apoderarse de la fábricas de producción importantes. Los actores en un primer plano de esta lucha son las siguientes personas: TCHERNEY Lev Semenovitch, su hermano TCHERNEY Mikhail Semenovitch, DERIPASKA Oleg Vladimirovitch, BYKOV Anatoli Petrovitch, así como BEREZOVSKI Boris Abramovitch, ABRAMOVITCH Román Arkadevitch, LEBED Alexandre Ivanovitch y los responsables ministeriales del gobierno de la Federación Rusa.*

*BEREZOVSKI y ABRAMOVITCH, oligarcas que controlan el holding petrolero SIBNEFT, han conseguido o están consiguiendo apropiarse del accionariado mayoritario de las fábricas de aluminio de Bratsk y de Krasnoyarsk. Mediante esta operación, controlarían entre el 50 y el 70% de la producción de aluminio del país. Están en conflicto, por esta posición de casi monopolio, con DERIPASKA Oleg Vladimirovitch, que controla la fábrica de aluminio de Sayansk y el holding SIBIRSKI ALUMINIUM GROUP (...)*

*Además, el papel exacto de los dos otros actores de esta historia, los hermanos TCHERNEY, no se ha aclarado todavía. Por el momento, no estamos en situación de afirmar*

*que los hermanos TCHERNEY sean rivales entre ellos, que sean aliados o que sean enemigos o amigos de uno u otro participante en esta batalla.*

*(...)*

*En Suiza, una de las personas que nos parece que tiene un papel importante o que parece estar en el centro de esta batalla es KARAM*

*Joseph Nazih (...) Aparece como titular de la empresa GESTION, CONSEIL, EXPORT J. KARAM en Denens, como socio y gerente de la empresa MOBILTEL (Suiza) Sari (sociedad de responsabilidad limitada) en Meyrin/GE y como administrador de las empresas ALPRO S.A. y BLOFIN S.A. en Morges. Hay que precisar aquí que hasta julio de 1990 fue apoderado del UEB United European Bank en Ginebra, anteriormente UOB United Overseas Bank. Además, desde abril de 1993 hasta febrero de 1994 fue miembro del consejo de administración de la empresa ACTACORP S.A. en Meyrin/GE y desde febrero de 1993 a diciembre de 1996 fue miembro del consejo de administración de CHEMITRANS S.A. en Meyrin/GE, actualmente INDAGRO S.A. en Ginebra.*

*Joseph Nazih KARAM no nos es desconocido y ha llamado la atención de nuestro oficina desde la entrada en vigor del artículo 260-ter CPS en 1995. Desde esa época, detectamos que tenía relación directa e inmediata con Mikhail Semenovitch TCERNEY y con Oleg Vladimirovitch DERIPASKA. Los dos han sido objeto de investigaciones judiciales en Rusia para determinar de qué manera se han apoderado de los diferentes sectores de la industria del aluminio. Sin embargo, no conocemos los resultados de estos procesos.*

*Mientras que DERIPASKA es menos conocido para nosotros, según sabemos, es accionista mayoritario de ALPRO S.A., administrada por Joseph KARAM.*

*En cuanto a TCHERNEY Mikhail, se le debe considerar un miembro eminente de lo que se suele llamar el crimen organizado ruso. De hecho, la información sobre él es muy numerosa y procede de diversas fuentes*

*policiales, tanto de Rusia como de los países occidentales<sup>1</sup>. Actualmente, se le está investigando en Ginebra por ser sospechoso de blanqueo.*

*Por lo que sabemos, Mikhail TCHERNEY es, en particular, accionista mayoritario de BLOFIN S.A., administrada por Joseph KARAM.*

*Como administrador de las empresas ALPRO S.A. y BLOFIN S.A., Joseph KARAM debe tener toda la confianza de Mikhail TCHERNEY y de Oleg DERIPASKA. Por tanto, es imposible que ignore la calidad de estos dos personajes y la verdadera naturaleza de sus actividades, ya que debe ser él mismo el encargado de ejecutar sus órdenes. Además de esto, nos parece muy improbable que no esté al corriente de los numerosos artículos de prensa que han aparecido en todo el mundo y donde se detallan las sospechas de pertenencia al medio criminal ruso que recaen sobre los interesados.*

*(...)*

*En noviembre de 1996, Joseph KARAM fue interrogado por la policía de Ginebra sobre la relación que tenía con Mikhail TCHERNEY\ en aquel momento interrogado en Ginebra junto a otros rusos. En su declaración, precisó que (...) Mikhail TCHERNEY era el accionista principal de BLONDEINVESTMENT CORP LTD en las Islas Caimán, con oficina en Licchtenstein, que había adquirido acciones de la fábrica URALLEKTROMED en Yekaterinburg y, finalmente, que no era propietario de la empresa BLONDE MANAGEMENT en Nueva York, sino que ésta pertenecía a su primo pequeño, Arik KISLINE.*

#### FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

*La información que tenemos sobre los hermanos TCHERNEY, las empresas que controlan y los miembros del crimen organizado ruso que son parte de su entorno cercano la desarrollaremos detalladamente en informes posteriores, debido a la complejidad y la extensión del asunto. A modo de ilustración, mencionaremos que en abril de 1998 Mikhail TCHERNEY organizó en Israel el matrimonio de su hija con el hijo del general ruso Boris GROMOV, evento al que invitó a varios cientos de personas, muchas de ellas consideradas miembros del crimen organizado.*

---

<sup>1</sup> La información de la que disponíamos procedía de los informes sobre crimen organizado en la antigua URSS número 24 y 24B, con fecha de 16.08.1997, dedicados especialmente a él.

*Según nuestras informaciones, BLOFIN S.A. dirige la empresa BLONDE INVESTMENT CORPORATION en Moscú. El director de esta empresa es MAKHMOUDOV Iskandar Kakhramonovitch. Este último es el responsable de la asociación KOMPOZITy poseería el accionariado de la empresa Soyuz Contract en Moscú, junto con LIOUBOVITCH Mikhail Ejimovitch.*

*En cuanto a BLONDE INVESTMENT CORP y BLONDE MANAGEMENT, señalamos que estas empresas han tenido y tienen quizás todavía un papel de primer plano en la estructura creada por Mikhail TCHERNEY y otros cómplices para realizar sus actividades ilegales, especialmente en el campo del aluminio (...) En esta fase, mencionamos de todos modos que sabemos que KAIDAROV Djololy MIRZAJANOV Sardor, ambos uzbekos, son o han sido empleados de BLONDE INVESTMENT CORP en Moscú.*

*Según nuestras informaciones, conocemos a Iskandar MAKHMOUDOV, además de porque es socio de TCHERNEY Mikhail, porque tiene relación directa con un grupo criminal ruso, considerado por las autoridades rusas miembro del grupo criminal de ISMAILOVO. En una*

*investigación americana, aparece implicado con muchas otras personas del mundo del aluminio ruso sospechosas de diversas actividades criminales. Sus relaciones en Suiza son especialmente BLOFIN S.A. y el banco CS Crédit Suisse.*

*(...)*

*Hay que precisar aquí que en septiembre de 1997 Mikhail LIOUBOVITCH tuvo relación con la casa HERO en Lenzburg, junto con POPOV Sergei Nikolaevitch. Conocemos a este último como miembro del crimen organizado ruso, más concretamente del grupo criminal de PODOLSK, y como vicepresidente de la empresa Soyuz Contract en Moscú. Es una persona cercana a Mikhail TCHERNEY. En Suiza tiene relación sobre todo con las empresas FROZEN FOODS FFT S.A., SOTRADE S.A., INTAMEX S.A. en Tolochenaz/VD y STOKTON S.A. en Ginebra, así como con el estudio PIRENNE PYTHON & Associés en Ginebra.*

*La empresa Soyuz Contract en Moscú existe desde 1991 y pertenece al 100% a la empresa SOYUZ CONTRACT TRUST JSC en Moscú. Está dirigida por LALAKINE Sergei Nikolaievitch que es uno de sus fundadores y una de las cabezas del grupo criminal de PODOLSK. Hay que precisar también que es amigo de Mikhail TCHERNEY. SOYUZ*

*CONTRACT controla también las empresas SOYUZ CONTRACT NL en Rotterdam, SOTRADE S.A. y FROZEN FOODS TRADING FFT S.A. en Ginebra”.*

Según la Policía israelí (informe de 1997) “Soyuz Contract” es una empresa rusa que serviría como *“Tapadera para el contrabando de drogas”*.

FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

^ Según consta en la Comisión Rogatoria Internacional que respondió Austria (folios nº 2.455 y siguientes, de esta causa), el Sr. Chemoi tenía en 2003 una prohibición de entrada en territorio Schengen, por Sirene-Francia.

La Policía austríaca también informa que D. Oleg Deripaska habría sido objeto de una investigación por la Fiscalía del Estado de Felskirch como consecuencia de su relación con D<sup>a</sup>. Erika Rumpold (a quien la Policía consideró como fiduciaria de aquél en la adquisición del hotel “Haus Mosella”), por supuesto blanqueo de capitales.

**Los actos ejecutados para blanquear el dinero** procedente de “Izmailovskaya” han sido varios, centrándose esta investigación en aquellos que han sido realizados bien a través de la empresa “Vera Metallurgica, S. A.”, bien a través de la empresa “Fima Veneer & Plywood Corporation, S. L.”, bien personalmente por el Sr. Chemoi, a través de las mismas sociedades y personas que operan en el caso de “Fima Veneer & Plywood Corporation, S. L.”, muy especialmente las mercantiles “Denise Overseas, Limited” y “Faimet Services, Limited”.

**En todas estas operaciones, los actos de blanqueo no sólo se ejecutan en territorio español sino también en diversas partes del mundo**, lo que implica que existe una organización de carácter trasnacional y también que los delitos de blanqueo se cometen por su carácter complejo tanto en el extranjero como en España.

**Las conductas constitutivas de blanqueo de capitales objeto de la presente investigación han sido fundamentalmente canalizadas, por un lado, a través de la sociedad “Vera Metallurgica, S. A.”; por otro, a través de “Fima Veneer & Plywood Corporation, S. L.”; y, por último,**

**por medios de sociedades con domicilio social en paraísos fiscales** (así, Chipre y las Islas Vírgenes Británicas) que han servido de pantalla para introducir en España dinero procedente de las actividades delictivas.

Analizaremos los principales datos de estas operaciones.

A) En el año 2004 se realizaron a nombre de **“Vera Metallurgica, S. A.”** veintiocho operaciones bancarias que supusieron una salida de divisas por un importe total de 10.788.132,44 euros, dirigidos a personas residentes en Suiza, Chipre, Lituania, Letonia, Rusia y Estados Unidos.

En concreto, hasta Chipre fue un total de 8.973.894,32 euros, sin que tal salida se viera respaldada por importación alguna.

Las importaciones realizadas por **“Vera Metallurgica, S. A.”** han tenido su origen inmediato en **“Sentino Trading, Ltd.”** (con domicilio social en Chipre), a la que habría devuelto de esa manera el préstamo que **“Vera Metallurgica, S. A.”** habría recibido de **“Pelir Investment & Trade, S. A.”**

**“Sentino Trading, Ltd.”** ha sido objeto de investigación también en la **“FinCEN”** por blanqueo de capitales, considerándose que se dedica a la administración de empresas.

**“Sentino Trading, Ltd.”**, por su parte, ha sido el cauce por el cual se ha pagado a D. Eugen Aschenbrenner la cantidad de 1.000.000 de dólares en agosto de 2005 como **“compensación”** por el embargo judicial de las cuentas bancarias decretado en las D. P. nº 194/2005, seguidas en el Juzgado Central nº 4, a través de la cuenta abierta en Chipre, en el **“Federal Bank of the Middle East”**.

Como se expusiera al inicio de estas actuaciones, la composición del capital social de la entidad **“Vera Metallurgica, S. A.”** (A53590394) en el momento de su constitución, 18 de septiembre de 2001, fue la siguiente:

- D. Eugen Aschenbrenner ..... 1%
- D. José María Pérez-Hickman Muñoz..... 1 %
- **“Carman Enterprises, Ltd.”** ..... 98 %

El capital desembolsado por “Carman Enterprises, Ltd.” tuvo su origen en una transferencia efectuada desde una cuenta bancaria titulada por “Pelir Investment and Trade, S. A.”, en el Federal Bank of Lebanon.

“Pelir Investment and Trade, S. A.” ha sido objeto de 22 informes de sospecha de blanqueo de capitales en la “FinCEN” por un total de 1.303.010.513 dólares.

En uno de ellos, remitido por “Union Bank of California” de Nueva York, se dice que usó “Federal Bank of Lebanon” para remitir y recibir varios millones de dólares.

Como se ha dicho, la sociedad, “Carman Enterprises, Ltd.” está administrada por el imputado D. Marín Marinov.

Detrás de los socios y apoderados en España de “Vera Metallurgica, S. A.” estarían aquellas personas que dirigen, formal o materialmente, “Carman Enterprises, Ltd.” y “Sentino Trading, Ltd.”

“Carman Enterprises, Limited” fue representada en el acto de constitución de “Vera Metallurgica, S. A.” por D. Eugen Aschenbrenner, *“en virtud del poder conferido mediante escritura firmada en Limassol, Chipre, el día 18 de julio de 2001 que le fue conferido por D. Marín Marinov, quien era “administrador de la Sociedad según se justifica con certificación del Ministerio de Comercio, Industria y Comercio, departamento encargado del Registro Mercantil y Síndico de Quiebras Nicosia”.*

#### FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

El día 13 de septiembre de 2001 se tramitó en una cuenta del “BSCH” una orden de pago por una cantidad de 249.988 dólares estadounidenses (equivalente a 273.668,41 euros), transferencia ordenada por “Pelir Investment & Trade, S. A.”, siguiendo las instrucciones de “Carman Enterprises, Lid.”

La opacidad de esta operación se pone de manifiesto al comprobar cómo la ordenante que aparece en una primera aproximación sería la citada “Pelir Investment & Trade, S. A.” y el banco utilizado “Chase Manhattan Bank”, en Nueva York.

Sin embargo, resulta de la documentación remitida por el “BSCH” que quien realizó la inversión fue “Carman Enterprises, Ltd.” a través del “Federal Bank of Lebanon, SAL”

Las personas que constan autorizadas para operar con las cuentas bancadas tituladas por “Vera Metallurgica, S. A.” en el período 2001 a 2005 han sido:

- D. Eugen Aschenbrenner;
- D<sup>a</sup>. Oxana Tchernobrovkina; y
- D<sup>a</sup>. Lada Lebedeva (o Lebedeva).

Entre los años 2001 y 2005 se ha producido a nombre de “Vera Metallurgica, S. A.” un movimiento de divisas a través de cuentas abiertas en entidades de crédito españolas que se cifra en 27.556.316,00 euros (*entradas de divisas por un contravalor de 7.315.514,64 euros y salidas de divisas por un contravalor de 20.240.801,36 euros*).

Dicha actividad exterior se ha realizado con origen o destino en diversos países (Alemania, Andorra, Chipre, Estados Unidos, Grecia, Italia, Letonia, Licchtenstein, Lituania, Malta, Países Bajos, Panamá, Reino

FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Unido, Rusia, Suiza y Turquía), varios de ellos con la consideración de paraíso fiscal.

En ese período la sociedad emitió y soportó facturación en el mercado interior (según el modelo 347) por un importe total de 18.778.824,85 euros (*pagos por valor de 2.125.816,45 euros e ingresos por valor de 16.653.008,40 euros*).

Su principal proveedor fue la sociedad “Sentino Trading, Ltd.”, domiciliada en Chipre, que le habría facturado por un valor aproximado de 8.589.680,82 euros.

Esta sociedad mantiene cuentas en el “Banco Federal de Middle East”, en Chipre, que son manejadas por D. Josef Karam.

D. José María Pérez-Fiickman fue beneficiario de una entrada de divisas procedente de Rusia por un importe de 22.892,66 euros, en septiembre del año 2002, canalizada a través del “Banco Guipuzcoano”.

D<sup>a</sup>. Oxana Tchemobrovkina ha sido beneficiaria en enero de 2007 de dos entradas de divisas, por un importe total de 230.000 euros, procedentes también de Rusia, canalizadas a través de las entidades “Bankinter” y “Cajamadrid”.

D. Sardor Mirzazhanov es beneficiario de una tarjeta de crédito cuyo titular es “Vera Metallurgica, S. A.”

Consta en la documentación intervenida la existencia de una sociedad de nombre “Vera Metallurgica, S. A.”, domiciliada en Moscú (Rusia), cuyo director es D. Vitali Korotich, siendo sus apoderados los mencionados D<sup>a</sup>. Lada Lebedeva y D. Sardor Mirzazhanov.

D. Eugen Aschenbrenner consta como administrador de la sociedad “Tuonela, S. L.” (B53565602), desde el 6 de septiembre de 2001. Esta

sociedad no ha tenido actividad económica desde su constitución y actualmente se encuentra en situación de baja provisional en las bases de datos tributarias.

“Vera Metallurgica, S. A.” es titular o lo ha sido desde el año 2001 cuentas bancarias en las entidades:

- “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria” (BBVA);
- “Banco Santander Central Hispano” (BSCH);
- “Banco de Sabadell”;
- “Caja de Ahorros del Mediterráneo” (CAM);
- “Caja de Ahorros de Murcia”; y
- “Deutsche Bank”.

Por su parte, las personas anteriormente citadas, socios o apoderados/autorizados de la sociedad, mantienen o han mantenido vínculos con las siguientes entidades bancarias:

- “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria” (BBVA);
- “Banco Santander Central Hispano” (BSCH);
- “Banco de Sabadell”;
- “Caja de Ahorros del Mediterráneo” (CAM);
- “Caja de Ahorros de Murcia”; y
- “Deutsche Bank”.

- “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid” (Cajamadrid);
- “Bankinter”; y
- “Banco Guipuzcoano”.

Se mencionaba también en nuestro primer escrito de fecha 24 de abril de 2007 que D. Frank Neuman sería un estrecho colaborador de D.

FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Mikhail Chemoi, tanto en la sociedad “**Finia Veneer and Plywood Corporation, S. L.**” como en “**Mundus Leader Company, S. L.**” (de la que es administrador único) y otras mercantiles usadas para que el Sr. Chemoi no aparezca como titular de las inversiones.

\*■► ‘Tima Veneer & Plywood Corporation, S. L.’ fue constituida el 13 de noviembre de 2001, con un capital social de 3.300 euros, con domicilio social en Valencia, en la calle Jesús nº 35, puerta nº 18. Su objeto social es la fabricación, montaje, importación y exportación de todo tipo de muebles, así como la transformación de la madera y realización de lacados, chapados y contrachapados.

Su administradora única fue hasta el 23 de junio de 2003, D<sup>a</sup>. Purificación Santapau Sorio, fecha en la que, según resulta de la Certificación obrante en las actuaciones, fue sustituida por el imputado D. Frank Neuman (folio nº 2967), nombramiento que no fue objeto de inscripción ante el cierre de la hoja registral de la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 338, del Reglamento del Registro Hipotecario.

El Sr. Neuman está autorizado a operar con sus cuentas bancarias desde el año 2003 al menos.

El 1 de junio de 2005 el Sr. Neuman suscribió 3.267 títulos de esta sociedad, que representan el 99% de su capital.

“Fima Veneer & Plywood Corporation, S. L.” está autorizada para manejar cuentas bancarias de la sociedad “Sulumber, S. L.” (NIF B97151294).

Esta última fue constituida el 30 de octubre de 2001, con domicilio en Valencia, Av. Cesar Giorgeta, nº 12, puerta nº 8º, siendo el Neuman autorizado en sus cuentas bancarias desde, al menos, el año 2003.

Por su parte, “Mundus Leader Company S. L.” (NIF B97605026) está domiciliada en Valencia, en la calle Jesús, nº 35, planta 9 puerta 18; constituida el 1 de junio de 2005, con un capital social de 3.006 euros.

Su objeto social es *‘7a comercialización, importación y exportación de muebles de madera y cuero’*, y está participada por D. Frank Neuman en el 99,7 % de su capital, siendo administrador único; y por D. Jorge Piñón Ortiz en el 0,03 % de su capital.

El 6 de septiembre de 2005 fue nombrada apoderada D<sup>a</sup>. María Angeles Zapata Monrabal. Esta última, junto al Sr. Neuman, tiene firma autorizada en cuentas bancarias. La actividad económica declarada es la *“comercialización al mayor de muebles”*.

Esta sociedad, pese a no estar registrada como exportadora, tiene un tráfico comercial internacional consistente en la importación de mercancías como *“muebles auxiliares de madera (sofás), recortes y desperdicios de cuero o de pieles, espejos de vidrio con marco, objetos de cerámica, marcos de madera”*, procedentes de Ucrania, China y Colombia; adquisiciones intracomunitarias procedentes de Italia; la realización de entregas comunitarias con destino Francia, Malta, Italia y Portugal; así como la exportación de *“muebles auxiliares de madera”* hacia Rusia, Israel y Estados Unidos.

En total desde septiembre de 2005 hasta la fecha, consta como importadora en catorce “DUAs”, con un valor estadístico total de 246.806,15 euros, y como exportadora en cinco “DUAs”, por un valor estadístico total de 54.280,51 euros, desde finales de octubre de 2005 hasta finales de enero de 2007.

Ha desarrollado asimismo una actividad de tráfico de divisas con entradas cifradas en 182.646,02 euros, cuyos orígenes son Ucrania, Estados Unidos y Reino Unido y salidas cifradas en 376.702,44 euros, con destino a personas o intereses residentes en Italia, Ucrania y Estaos Unidos.

Como se decía en el informe de la Guardia Civil de 1 de marzo de 2007 “(E)ntre las empresas controladas por NEUMAN figura la sociedad *Finia Veneer & Plywood Corporation S.L.* (que) ha mantenido relaciones económicas con el entorno de la organización criminal *Izmailovskaya*, concretamente con *Anna CHERNOY* (cónyuge de *Mikhail CHERNOY*). *Anna CHERNOY* (de soltera *TUPIKOV*), nació el 07/05/1965, en Rusia y es titular del pasaporte israelí 9508137, figurándole domicilio en *Fiat 20, 1 Lowndew Square Knightsbridge, de Londres SW1 X9EZ (Reino Unido)*; aportó como número de teléfono de contacto el 963807486, el mismo que en su día figuraba como el de la empresa *Fima Veneer & Plywood Corporation S.L.*”

Se decía también que “tanto *Fima Veneer & Plywood Corporation S.L.* como *Anna CHERNOY* han llevado a cabo entre sí transferencias bancarias. *Anna*, en su cuenta bancaria 2100 4243 33 0700001738, recibió dos transferencias por un importe total de 200.000€ procedente de la cuenta 2100 4243 2200057427 de *Fima Veneer & Plywood Corporation S.L.* *Anna CHERNOY* facilitó como domicilio para recepcionar su

*correspondencia, el domicilio social de Fima Veneer & Plywood Corporation y Acacia Mediterránea S.A.”*

“Mundus Leader Company, S. L.” exportó a Israel diversa mercancía descrita como “muebles auxiliares de madera y un frigorífico”. El destinatario de la mercancía fue D. Michael Chemoi en la dirección, Marina Towers Building Tsdef, 3, 46552 Heraclia Pituah.

Junto con los anteriores actos, a través de las copias de los procedimientos civiles que se han aportado a esta causa y de los datos aportados en la investigación de este procedimiento penal, se concluye la existencia de **otras operaciones de presunto blanqueo de capitales en beneficio del Sr. Chernoi, los cuales quedarían reflejados en dichos procedimientos civiles seguidos en Denia y en Valencia.**

En primer lugar el Sr. Chernoi ha invertido dinero en España a través de “Fairnet Services, Ltd.” que, como dice la propia demanda presentada en Valencia, es una “*sociedad controlada por el Sr. Michael Cherney*”.

El Sr. Chemoi decide, así, introducir en España parte de su capital a través de terceras personas físicas (como el Sr. Neuman) y jurídicas (como “Fairnet Services, Ltd.”, “Acacia Mediterránea, S. A.”, “Denise Overseas, Ltd.” y “Rye Park Enterprises, Ltd.”).

“Fairnet Services, Ltd.” (inscrita en el registro con nº HE 108649) tiene su domicilio social en Arch. Makariou III, 240, P. Lordos Center, 2ª planta, apartamento/oficina 204; C. P. 3308, Limassol, de Chipre; siendo su Director el Sr. Marinov.

Sus accionistas, detrás de los cuales se oculta el Sr. Chemoi, son “Intertrea Nominees, Ltd.” y “Trea Secretarial, Ltd.”, domiciliadas ambas

FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

en Themistokli Dervi, 15; Margarita House, Iª planta, apartamento/oficina 102; C. P. 1066, Lefkosia, en Chipre.

Por su parte, “Denise Overseas, Ltd.” se constituyó el 9 de mayo de 1997 en las Islas Vírgenes Británicas, siendo su domicilio social el de Bedford Row nº 20-22, en Londres. Sin embargo, las actividades relevantes en esta causa se efectúan por esta sociedad desde Chipre, donde tiene su domicilio en Arch. Makariou III, 240, P. Lordos Center, 2ª planta, apartamento/oficina 204; C. P. 3308, Limassol, de Chipre, igual que “Faimet Services, Ltd.”

“Rye Park Enterprises, Ltd.” se constituyó también en las Islas Vírgenes Británicas, siendo su administrador único el Sr. Neuman. Su domicilio social está en la calle Jesús nº 35, de Valencia.

De manera sintética tales operaciones serían las siguientes:

- la adquisición de la finca situada en la calle Estaca de Bares nº 21, en Moraira-Teulada (finca nº 5.803, del Registro de la Propiedad de Jávea). Se produjo esta compraventa mediante escritura de fecha 27 de mayo de 2004, siendo adquirida por D. Frank Neuman, en representación de “**Acacia Mediterránea, S. L.**” por un precio de 800.000 euros.

Según la propia representación del Sr. Chemoi, “*Esta finca se compró por orden del Sr. Cherney, quien financió su adquisición a través de su sociedad FAIRNETSER VICES LTD*”.

La financiación para dicha adquisición se articuló a través de la simulación de un contrato de préstamo de 22 de abril de 2004, según el cual “Fairnet Services, Ltd.” decía prestar a “Acacia Mediterránea, S. A.” la cantidad de 1.302.000 pesetas, que se transfirió a la cuenta corriente de la

prestataria en “La Caixa” (SWIFT: CAIXESBBXXX; IBAN ES93 2100 4243 3722 0005 5631), desde la cuenta que tiene “Faimet Services, Ltd.” en el “Alpha Bank Cyprus, Ltd.” (nº 1060013174).

Esta transferencia fue ordenada por D. Todor Batkov, en nombre del Sr. Chemoi.

Por “Fairnet Services, Ltd.” actuó el aquí imputado D. Marin Marinov y por “Acacia Mediterránea, S. A.” el también imputado D. Frank Neuman.

Esta última sociedad, “Acacia Mediterránea, S. A.” también estaba al servicio del Sr. Chemoi como lo pone de manifiesto el que el Sr. Batkov relate en el fax de 9 de

noviembre de 2007 que *“La semana pasada, tal como prometió FN (Frank Neuman), recibí los estados de cuentas en relación con Acacia y los informes sobre las cantidades que se han gastado”*.

Posteriormente se celebró un complemento a este supuesto préstamo el 10 de mayo de 2004 por el que se acordaron *“unos préstamos adicionales que ascienden a 175.000 EUR (ciento setenta y cinco euros) y 1.790.000 EUR”*.

Según expone la propia representación del Sr. Chemey en el procedimiento civil seguido en Valencia, la finalidad del supuesto préstamo *“era encargarse y financiar una serie de adquisiciones inmobiliarias en España”*, esto es, *“lo que pretendían las partes era la adquisición de una serie de fincas en España, que irían concretándose posteriormente, para la mercantil FAIRNET SERVICES LTD., titular última de las fincas”*.

Se trataba, dice el Sr. Chernoi, *“no de un préstamo, y a pesar de su denominación, sino de un mandato”* pues *“Acacia Mediterránea, S. A.”*

FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

debía adquirir determinados inmuebles para posteriormente transmitírselos a *“Faimet Services, Ltd.”*, es decir, a D. Mikhail Chernoi.

Adquisición del *“Gema Hotel”* a nombre de **“Rye Park Enterprises, Ltd.”** (mercantil domiciliada en las Islas Vírgenes Británicas), con dinero transmitido a través de la ya mencionada **“Denise Overseas, Ltd.”**

Mediante contrato de 27 de mayo de 2004 se acordó por el Sr. Neuman adquirir las fincas nº 5134 y 5135, del Registro de la Propiedad de Jávea, en el municipio de Teulada, donde se encuentra el *“Gema Hotel”*.

Según la representación del Sr. Chernoi, *“La intención clara del Sr. Frank Neuman, y así se había comprometido con nuestra representada, era transmitir el hotel a DENISE OVERSEAS LTD. o a quien designara”*.

El precio fue de 4.207.085 euros y para satisfacerlo el 9 de marzo de 2006 se realizó por *“Denise Overseas, Ltd.”* una transferencia bancaria por la cantidad de

4.250.000 euros a favor de “Rye Park Enterprises, Ltd.” que ingresó en la cuenta n° 52211004243320700002636, de “La Caixa”, en Valencia.

Este dinero también llegó procedente del “Alpha Bank Cyprus, Ltd.”, desde la cuenta n° 1060124405, según orden de D. Todor Batkov.

Según el documento que ha aportado al procedimiento de Denia la representación del Sr. Neuman, el Sr. Batkov remitió un fax al Letrado del Sr. Neuman, con fecha 9 de noviembre de 2007 en el que se daban las instrucciones sobre las titularidades de las fincas a adquirir: *“La titularidad de las propiedades va a ser registrada de la siguiente manera:*

*- Hotel Gema a favor de EARTHSQUARE CONSULTANTS LIMITED,  
Griva Digeni 104, piso/oficina 3, Limassol, Chipre;*

FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

*- Cabo Bares a favor de Lemnos Trading Limited, Chipre. Ambas compañías pertenecen a MC\*

- la adquisición de la finca n° 4.848, del Registro de la Propiedad de Jávea, situada en la calle Cabo Formentor n° 13 (“Saharo”), de Moraira, Teulada, mediante escritura de compraventa de 5 de agosto de 2004.

En este caso, el comprador fue el propio Sr. Chernoi, siendo representado por el Sr. Neuman, quien pagó mediante la transferencia que se realizó por D. Todor Batkov el 22 de junio de 2004, por la cantidad de 1.790.000 euros.

Como corolario a todo lo dicho, la representación del Sr. Neuman en el procedimiento de Denia presentó un documento que, bajo la calificación de “información confidencial” se titulaba: “Contrato de cesión”. En él se dice que el cedente, D. Frank Neuman se obliga a ceder al cesionario, D. Michael Chemoi los derechos adquiridos sobre la finca n° 5.114, sita en la calle Estaca de Bares n° 11, en la que está construido el “Gema Hotel” y la finca n° 5.134, de Moravit, en Teulada;

Las sociedades “Fairnet Services, Ltd.” (NIF N6001116J) y “Denise Overseas, Ltd.” (NIF N6001118F), recientemente han causado alta en las bases de datos tributarias,

como entidades no residentes en España, concretamente en fechas 12 de agosto de 2008 y 5 de septiembre de 2008, respectivamente. En ambos casos se señala Chipre como país de domiciliación de las mismas.

Asimismo el domicilio fiscal en España declarado para ambas sociedades ha sido el Camno. Coll de Pous, nº 57 en Denia, Alicante.

En ambos casos la persona que señalan como su representante en España es D. Rainer Wacholz (NIF X0874224V), cuyo domicilio es la misma dirección en Denia señalada anteriormente.

Por otra parte, existe una comunicación de sospecha de blanqueo de dinero en la “FinCEN” según la cual D. “Michael Cherney” y “Sedian Overseas Holdings, Ltd.” habría llevado a cabo dicha actividad entre septiembre de 2003 y mayo de 2008, por un total de 478.731.056 dólares.

Existe otra declaración de sospecha de blanqueo de capitales relacionada con “Sedian Overseas Holdings, Ltd.” en la “FinCEN” efectuada entre 2003 y 2004 por un total de 299.339.980 dólares, estando algunas de las transacciones investigadas relacionadas con un club de fútbol búlgaro que dice sería propiedad del Sr. Chemoi.

También se dice en ese informe de la “FinCEN” que el Sr. Chernoi sería el propietario de “Teenbrok Ventures, Ltd.”, que habría realizado treinta y una transferencias a D. Eugeni Aschenbrenner entre marzo de 2004 y noviembre de 2005.

“Teenbrok Ventures, Ltd.” recibió también dinero de D. Josef Karam en los años 2003 y 2004 (42.000 dólares), a través del “Federal Bank of Lebanon”.

También existe otra comunicación sospechosa en la “FinCEN” que hace referencia a “Faimet Services, Ltd.” con relación a “Calder-A International, B. V.”, controlada también por el Sr. Chemoi, por actividades de blanqueo de dinero realizadas entre septiembre y noviembre de 2006 por un total de 67.885.927 dólares.

**Por tanto, no se alcanza a comprender la relevancia especial de la Federación de Rusia para investigar estos delitos.**

### **3ª-. Localización de medios probatorios.**

La finalidad explícita del Convenio de Transmisión de Procedimiento en Materia Penal era evitar conflictos de jurisdicción en tanto los países, al margen del criterio de territorialidad, establecen otros criterios de atribución de jurisdicción (real, personal, universal) lo que genera conflictos cuando el hecho investigado contenía un elemento de extranjería. Incluso, en ocasiones, el propio criterio de territorialidad puede prestarse a conflictividad en cuanto a la determinación del lugar de la infracción.

Para que se produzca dicha transmisión la misma se subordina a dos requisitos rectores que están en la base de elaboración de este instrumento internacional:

- exigencia de la doble incriminación (artículo 7); y
- que se haga en interés de una adecuada administración de justicia (artículo 8).

En el caso que nos ocupa, el órgano instructor acuerda ceder la jurisdicción de España porque el Sr. Tiourine (imputado) es ruso y tiene residencia en Rusia.

Sin embargo, obvia que la práctica totalidad de los medios probatorios se encuentran en España, como así se deduce de nuestro escrito de 23 de noviembre de 2010 (que se acompaña con este recurso).

FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Ello es de especial relevancia por cuanto el lugar donde se encuentran los medios probatorios resulta un elemento tenido en cuenta en el propio Convenio con relación a la eficacia de la Justicia. En concreto en el apartado e) del párrafo 1º del citado artículo 8: *“Si considera que la transmisión está justificada para facilitar el descubrimiento de la verdad y en particular si los elementos de prueba más importantes se hallan en el Estado requerido”*.

La cesión de jurisdicción en un caso como el presente supone que los órganos judiciales rusos deberán remitir Comisiones Rogatorias a España, lo que supone que, al

final, será España sobre la que recaiga la labor de instrucción bajo el mandato de un Estado extranjero.

#### **4ª.- Rotura de la unidad de comprensión de la causa.**

Y existe otra grave consecuencia de tal cesión de jurisdicción y es que el Sr. Tiourine no sería juzgado en España por los delitos de organización criminal y blanqueo de capitales ejecutados exclusivamente en España.

Este último delito tiene actos cometidos en el extranjero pero existen actos que han sido exclusivamente cometidos en España (en cuentas bancarias y en inversión de inmuebles).

Para ello, el Sr. Tiourine se valió de varias personas subordinadas a las cuales el órgano instructor deja como sujetos del procedimiento penal.

Sin embargo, es difícil entender que el futuro juicio oral pueda realizarse sin la presencia del líder de una organización criminal y, al igual que ocurre con el criterio expreso del artículo 850.5º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sea posible juzgarlos con independencia.

FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Por último, nada obsta a que las autoridades rusas incoen procedimiento penal con los elementos que tengan su disposición y los complementen mediante solicitudes de auxilio judicial internacional (no solo a España).

Ello no infringiría el principio “*non bis Ídem*”, formulado en el artículo 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Nueva York, 16 de diciembre de 1966), es recogido, en lo esencial, en el artículo 50 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En el ordenamiento jurídico español, desde la STC n° 2/1981, ha sido considerado como parte integrante del derecho fundamental al principio de legalidad expresado en el artículo 25.1, de nuestra Constitución. En el Fundamento Jurídico 4º de dicha Sentencia, con relación al doble ámbito penal y administrativo, se afirmó que “*El principio general de derecho conocido por non bis in ídem supone, en una de sus más conocidas manifestaciones, que no recaiga duplicidad de sanciones -administrativa y penal- en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento sin existencia de una relación de supremacía especial de la Administración —relación de funcionario, servicio público, concesionario, etc... — que justificase el ejercicio del ius puniendi por los Tribunales y a su vez de la potestad sancionadora de la Administración*”.

Posteriormente, en la STC n° 159/1987 (Fundamento Jurídico 3º), se declaró que dicho principio impide que, a través de procedimientos distintos, se sancione repetidamente la misma conducta, pues “*semejante posibilidad entrañaría, en efecto, una inadmisibile reiteración en el ejercicio del ius puniendi del Estado e, inseparablemente, una abierta*

*contradicción con el mismo derecho a la presunción de inocencia, porque la coexistencia de dos procedimientos sancionadores para un determinado ilícito deja abierta la posibilidad, contraria a aquel derecho, de que unos mismos hechos, sucesiva o simultáneamente, existan y dejen de existir para los órganos del Estado (Sentencia 77/1983, de 3 de octubre, fundamento jurídico cuarto)*

No obstante lo anterior, no existe una regulación específica de este principio en nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal, planteándose jurisprudencialmente las soluciones a los casos de tramitaciones paralelas de procedimientos penales en España y otros países.

Como señala la STS de 17 de julio de 2008, en los supuestos de una condena penal en un país fuera del ámbito de la Unión Europea, *“las Autoridades jurisdiccionales del segundo Estado pueden examinar si existen circunstancias que aconsejen continuar la tramitación del proceso, sin perjuicio de la decisión final en cuanto al fondo que resulte procedente adoptad\*

La STS de 17 de julio de 2008 exige que se desestime esa alegación.

En ella se dice (Fundamento Jurídico 5º) que *'da prohibición de doble enjuiciamiento y de una segunda instancia condenatoria es absoluta cuando la primera sentencia es absolutoria'*. Por ello, *“un segundo Estado competente puede condenar nuevamente y, por lo tanto, puede juzgar por segunda vez al acusado, por los mismos hechos”*.

La posibilidad de una segunda condena *“se condiciona a que la pena impuesta en la primera no se esté cumpliendo, no haya sido cumplida y aún pueda serlo según el Derecho del Estado cuyos Tribunales la han dictado”*.

FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Por tanto, no hay prohibición cuando la primera sentencia es condenatoria. Así se establece en el artículo 54 del Convenio de Schengen, y en el artículo 23.2º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aunque implícitamente, cuando refiriéndose a la jurisdicción

para conocer de hechos calificados como delitos cometidos fuera del territorio nacional exige que *“el delincuente no haya sido absuelto, indultado o penado en el extranjero o, en este último caso, no haya cumplido la condena. Si solo la hubiere cumplido en parte, se le tendrá en cuenta para rebajarle proporcionalmente la que le corresponda*

Por su parte, en el artículo 54, del Convenio de aplicación del acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 (en vigor para España desde el 1 de marzo de 1994), se dispone que *“una persona que haya sido juzgada en sentencia firme por una Parte contratante no podrá ser perseguida por los mismos hechos por otra Parte contratante, siempre que, en caso de condena, se haya ejecutado la sanción, se esté ejecutando o no pueda ejecutarse ya, según la legislación de la Parte contratante donde haya tenido lugar la condena”* (con las posibles excepciones contempladas en el artículo 55 en su caso).

Es la tesis mantenida por la STS nº 380, de 22 de diciembre de 2003, en cuanto que la ley española contempla la viabilidad, en determinados casos, de una doble condena en distintos países por los mismos hechos, siempre que en la ejecución de la segunda se tenga en cuenta el tiempo cumplido, en su caso, en la primera, coincidiendo en este punto con las disposiciones de Schengen.

Como afirma la citada STS de 22 de diciembre de 2003, *“Por lo pronto, en el derecho de los EEMM de la Unión Europea predomina la*

*limitación de los efectos del principio ne bis in idem sólo al ámbito interno de cada Estado. Por el contrario, respecto de las sentencias dictadas en el extranjero los EEMM prevén mayoritariamente la posibilidad de un nuevo enjuiciamiento, en el que, sin embargo se deberá computar la pena sufrida en el extranjero (ver: Alemania, §57 CP; Bélgica, art. 13 Cód. de Instr. Criminal; Italia: arts. 7 y 138 CP; Francia, art. 692 Cód. proCP; Luxemburgo, art. 5 Cód. Instr. crim). Por consiguiente, en estos Estados es posible un bis in idem, aunque, como se dijo, la sentencia dictada en el nuevo juicio deberá descontar de la pena que se imponga la ya impuesta en el extranjero*

En esencia, es la postura mantenida por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en el asunto Leopold Henri Van Esbroeck, de 9 de marzo de 2006<sup>2</sup>, y en la de 11 de febrero de 2003, en el asunto Gózütok, Brügge y otros.

Lo que tratan estas Sentencias y el Convenio de Schengen es evitar lo que la STS de 17 de julio de 2008 denominó el *forum shopping*. De esta forma cualquier Estado tendrá la posibilidad de condenar según sus normas a aquellas personas que hayan delinquido en su país o en su jurisdicción.

Esta STS dice, conforme sostiene la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 6 de julio de 2002 (caso Sailer contra Austria), habrá que ver en el supuesto de ejecución de una condena la posibilidad de computar las privaciones de libertad de aquel procedimiento que haya sido anterior.

En ella se dice: *“este derecho a la libre circulación sólo se garantiza efectivamente si el autor de un acto sabe que, una vez condenado y cumplida su pena, o, en su caso, tras haber sido absuelto definitivamente en un Estado miembro, puede trasladarse dentro del espacio Schengen sin miedo a que se le persiga en otro Estado miembro porque dicho acto constituya una infracción distinta en el ordenamiento jurídico de ese último Estado miembro*

FISCALIA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Madrid, a 22 de agosto de 2014.

Fdo.: José Grinda González.